HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que incluyan dentro del Plan de Desarrollo Municipal entre otros objetivos, el apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico.*"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido los Grupos Legislativos de morena, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, y Partido Revolucionario Institucional.

2.- En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que incluyan dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, entre otros objetivos, el apoyo a las personas con discapacidad, con la finalidad de que ejerzan actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo entraron en vigor el 3 de mayo de 2008, y representan un instrumento jurídico internacional, que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la Convención y cada uno de sus artículos se basan en ocho principios rectores siendo éstos los siguientes:

1.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

2.- La no discriminación;

3.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

4.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

5.- La igualdad de oportunidades;

6.- La accesibilidad;

7.- La igualdad entre el hombre y la mujer; y

8.- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.[1]

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

[1] Convenciones y mandatos internacionales - Discapacidad e inclusión social - Biblioguias at Biblioteca CEPAL, Naciones Unidas

La Discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que se vive.

Para la (OMS), se entiende como Discapacidad a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la Deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo y su clasificación de acuerdo a la (OMS) es la siguiente:

A) Discapacidad física;
B) Discapacidad sensorial;
C) Discapacidad intelectual; y
D) Discapacidad psíquica.[2]

Dicha clasificación se basa en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos y no un identificador único de un grupo social.[3]

Que el principio del universalismo implica que los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social asociado a una condición de salud.

Es por ello que el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

> *"Artículo 1. …*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

[2] ¿QUÉ ES DISCAPACIDAD? (itpcd.gob.mx)
[3] clasificacion_oms.pdf (usal.es)

En este sentido el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone:

> "*Articulo 11.*
>
> …
>
> *Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.*"

Ahora bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en la fracción I del Artículo 6 que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Federal, establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Que en nuestra entidad federativa la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona que se deberán establecer políticas e implementar las acciones necesarias para que en el ámbito estatal, se dé cumplimiento a los programas cuyo objetivo sea el desarrollo incluyente integral de las personas con discapacidad.

Respecto a los Ayuntamientos la Ley en comento, establece que se deberá contemplar en sus planes y programas acciones en favor de las personas con discapacidad.

Ahora bien, como un instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, deben contar con un Plan de Desarrollo Municipal.

Que en dicho Plan se establecen los programas de la Administración Pública Municipal. Las previsiones del Plan se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales y regirán el contenido de los programas y subprogramas operativos anuales.

Que entre otros de sus objetivos el Plan de Desarrollo Municipal debe contener el Apoyar a las personas con discapacidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal, deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

En ese orden de ideas, y con el propósito de incluir a todos los sectores de la sociedad poblana; y siendo que los Ayuntamientos y sus integrantes tomaron posesión el pasado quince de octubre del presente año, es oportuno exhortarlos para que den cumplimiento a lo estipulado en la fracción VI del artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal, que establece:

> "*ARTÍCULO 104.-*
> *…*
> *El Plan Municipal de Desarrollo es el documento que establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:*
>
> *I a V. …*
>
> *VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente,*
>
> *VIII…*"

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, incluyan en su Plan de Desarrollo Municipal entre otros objetivos, el apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, acorde a las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. – Se exhorta de manera respetuosa a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, incluyan en su Plan de Desarrollo Municipal entre otros objetivos, el apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ENERO DE 2022

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INCLUYAN EN SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL ENTRE OTROS OBJETIVOS, EL APOYAR A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA SU INCLUSIÓN A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y CULTURALES EN LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, CONFORME AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.